

Rialfaber

21 de Febrero del 2011

Dra.

Cristina Guerrero Aguirre.

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Ciudad.-

Des. Vallejo
fischer
2011-03-21

De mis consideraciones:

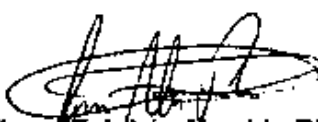
Wilman Fabricio Almeida Riofrio, en mi calidad de Gerente de la Compañía INDUSTRIAL RIALFABER S.A, ante usted comparezco y manifiesto que en la Compañía se ha realizado la transferencia de acciones, que a continuación se comunica:

CEDENTE	CONYUGE	CESIONARIO
Sra. Sonia Pilar Miranda Zúñiga / Sr. Washington Homero Vásquez Fernández		Sr. Julio Cesar Arévalo Vásquez
010357857-1	030159674-8	010379090-3

ACCIONES	VALOR	VALOR NOMINAL	TIPO DE INVERSION
45	\$ 45	\$1	NACIONAL

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente transferencia.

Atentamente,


Wilman Fabricio Almeida Riofrio
GERENTE GENERAL RIALFABER S.A.



28/03/2011
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
CIUDAD DE LOJA
REGISTRO DE SOCIEDADES
Ing. Gutierrez
P/F No disponer

2678-502

Ruth 22-6
2011-03-21
MAR. 2011

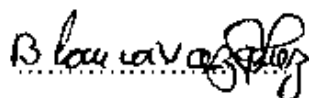
449-77

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Cumplimos con comunicar al Sr. Gerente General Wilman Fabricio Almeida Riofrio, la transferencia de acciones; Yo Blanca Doraliza Vásquez Fernández, como apoderado de la Sra. Sonia Pilar Miranda Zúñiga identificado con N° de Céd. 010357857-1 y el Sr. Washington Homero Vásquez Fernández identificado con N° de Céd. 030159674-8, el cual tiene 45 acciones ordinarias y nominativas, valoradas en un dólar de los Estados Unidos de América cada una, señaladas con los números setecientos once (711) al setecientos cincuenta y cinco (755), las cuales gozan de todos los derechos y obligaciones que le confiere al titular de la legislación ecuatoriana y el estatuto constitutivo de la compañía INDUSTRIAL RIALFABER S.A.; dignese transferir las acciones en su totalidad al Sr. Julio Cesar Arévalo Vásquez, identificado con N° de Céd. 010379090-3, con domicilio en Catamayo.

Por consiguiente adjunto el poder para dicha transferencia.

En la Ciudad de Catamayo a los 25 días del mes de Febrero del año 2011



Cedente

BLANCA VÁSQUEZ

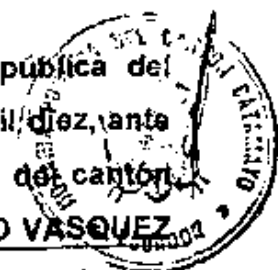


Cesionario

JULIO ARÉVALO



En la ciudad de Paute, cantón Paute, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de Septiembre del dos mil diez, ante mi Doctor Hernán Martínez Bustamante, Notario Público Segundo del cantón Paute, comparecen los cónyuges señores WASHINGTON HOMERO VASQUEZ



FERNANDEZ Y SONIA PILAR MIRANDA ZUÑA, portadores de las cédulas de

Identidad números en su orden: cero tres cero uno cinco nueve seis siete cuatro guión ocho; y, cero uno cero tres cinco siete ocho cinco siete guión uno, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, personas capaces para todo acto o contrato, a quienes de conocerles: doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER ESPECIAL a cuya celebración procede en forma libre y voluntaria y con la capacidad civil necesaria en derecho, exponen que

se eleve a escritura pública la minuta que para el objeto me presentaron, la misma que copiada literalmente, es del tenor siguiente: Señor Notario.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

Comparecen los cónyuges señores WASHINGTON HOMERO VASQUEZ FERNANDEZ Y SONIA PILAR MIRANDA ZUÑA, portadores de las cédulas de

Identidad números en su orden: cero tres cero uno cinco nueve seis siete cuatro guión ocho; y, cero uno cero tres cinco siete ocho cinco siete guión uno, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, personas capaces ante la Ley, quienes en lo posterior serán los mandantes.- SEGUNDA.- Que es voluntad de los comparecientes cónyuges señores WASHINGTON HOMERO VASQUEZ FERNANDEZ Y SONIA PILAR MIRANDA ZUÑA, el conferir PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,

cual en Derecho se requiere a favor de la señora BLANCA DORALIZA VASQUEZ FERNANDEZ, con cédula de identidad número: cero uno cero uno tres ocho cinco nueve cinco guión tres, para que a nuestro nombre y

representación y haciendo nuestras veces nuestro Mandatario pueda realizar las siguientes gestiones: para que pueda vender, o ceder a favor de cualquier persona natural o jurídica, las acciones que tienen en la Compañía Anónima "INDUSTRIAL RIALFABER", de la ciudad de Catamayo, de la provincia de Loja;

y, pueda realizar todos los trámites que sean necesarios relacionados con este nuestro mandato.- A la apoderada se le confiere todas las facultades comunes y especiales previstas en los artículos cuarenta y cuatro del Código Civil, para

que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.- Usted señor Notario, agregara las demás cláusulas de estilo, para la validez de este poder especial.- Atentamente.- f) ilegible.- Dr. Juan Carlos Encalada.- Abogada.- Mat. No. 2950 C.A.A.- Hasta aquí la minuta que se agrega al Registro de Escrituras Públicas, en cuyos, términos, bases y estipulaciones, se afirman y se ratifican en todo su contenido los comparecientes y dejan elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Me presentaron las cédulas de Ley.- Leído este Instrumento, íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto: doy fe.

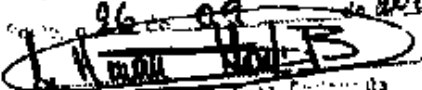


030159674-8



010357857-7



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su certificación
 26 de 09 de 2010

 Dr. Hernán Martínez B.
 Notario Segundo del Cantón Puyo



RAZON: Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia, la que firmo y sello en el mismo día de su celebración.



Notaría Primera del Cantón Cotacachi
 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
 Cotacachi, 11 de 11 del 2011

Dr. Carlos D. Sarmiento M.
 NOTARIO



DOCTOR HERNAN MARTINEZ BUSTAMANTE
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PAUTE



CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de los protocolos de escrituras públicas de la Notaría, se observa la existencia de un poder especial, de fecha veinte y seis de Septiembre del dos mil diez, otorgado por los cónyuges señores WASHINGTON HOMERO VASQUEZ FERNANDEZ Y SONIA PILAR MIRANDA ZUÑA a favor de Blanca Doraliza Vasquez Fernández, Instrumento que hasta la presente fecha no ha sido revocado en ninguna de sus partes.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad
Paute, Marzo 4 del 2011

Atentamente

Doctor Hernán Martínez
Notario Segundo Paute



Notaría Primera del Cantón Catamayo
DOY FE: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
Catamayo, 14 de Mayo del 2011

Dr. Carlos D. Sarcos M.
NOTARIO